



## CIRCULAR N°538

Santiago, 26 de diciembre de 2025

El Directorio de la Bolsa de Productos de Chile S.A. (la “Bolsa”), en virtud de lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley N°19.220 y el Reglamento de Custodia, acordó: a) Modificar la Circular N°533 del 11 de junio de 2025, que: *(i)* autoriza a los correderos la custodia de mutuos o préstamos de dinero no autorizados para su negociación bursátil, suscritos por un corredor actuando en calidad de acreedor, con el fin de facilitar su suscripción y depósito en custodia (“Mutuos”); y *(ii)* establece las condiciones y requisitos particulares a que estarán sujetos dichos mutuos y su custodia (en adelante la “Circular”); y b) Fijar texto refundido de la Circular.

**a) Modificación de la Circular N°533 de fecha 11 de junio de 2025.**

Se modifica la Circular, en el sentido de establecer los requisitos que deben cumplir los Mutuos, la información mínima que se debe proporcionar a la Bolsa para la inscripción de los deudores de Mutuos en el Registro de Deudores de Mutuos en custodia (“Registro de Deudores de Mutuos en Custodia”).

**b) Fija texto refundido de la Circular N°533 de fecha 11 de junio de 2025.**

Se fija el texto refundido de la Circular N°533, incluyendo las modificaciones señaladas en el párrafo anterior, cuyo texto se adjunta como anexo a esta Circular.

**c) Vigencia.**

La presente circular entrará en vigencia a partir del 2 de enero de 2026.

**CHRISTOPHER BOSLER BRAUN**  
**Gerente General**

## CIRCULAR N°533<sup>1</sup>

Santiago, 11 de junio de 2025

El Directorio de la Bolsa de Productos de Chile S.A. (la “Bolsa”), en virtud de lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley N°19.220 y el Reglamento de Custodia, acordó: *(i)* autorizar la custodia de mutuos o préstamos de dinero no autorizados para su negociación bursátil, suscritos por un corredor actuando en calidad de acreedor, con el fin de facilitar su suscripción y depósito en custodia; y *(ii)* establecer las condiciones y requisitos particulares a que estarán sujetos dichos mutuos y su custodia.

### **1. Custodia de mutuos no autorizados para negociación bursátil suscritos por corredores.**

El artículo 6º del Manual de Operaciones con Mutuos o Préstamos de Dinero y la Circular N°508, autorizan y establecen las condiciones y requisitos a que están sujetos los mutuos o préstamos de dinero que sean suscritos por un corredor actuando en calidad de acreedor, con el fin de facilitar su negociación en la Bolsa, en cuyo caso deberán ajustarse a los modelos contenidos en padrones inscritos en el Registro de Productos.

Mediante la presente Circular, se autoriza a los correderos custodiar en la Bolsa mutuos o préstamos de dinero que no correspondan a padrones inscritos en el Registro de Productos, suscritos por el Corredor depositante actuando en calidad de acreedor, pero con el único fin de facilitar la suscripción del mutuo por sus partes, así como su depósito en la custodia de la Bolsa (“Mutuos”). Los Mutuos deberán celebrarse a través de la plataforma PuertoX Mutuos y ajustarse a los modelos disponibles en ésta.

Los Mutuos establecerán como condición suspensiva de las obligaciones que se deriven de éstos, el que *(i)* sean cedidos por el Corredor a la Bolsa, *(ii)* sean inscritos a su nombre en el Registro de Custodia y luego *(iii)* sean inscritos en el mismo registro a nombre de un Titular distinto del Corredor que lo cedió; de forma de asegurar que los Corredores que los suscriban no asuman, siquiera por un instante, la obligación de entregar al deudor el monto de dinero objeto del mutuo, ni el deudor la obligación de pagar el capital e intereses que se deriven de él.

### **2. Condiciones y requisitos particulares aplicables a los Mutuos y su custodia.**

Las condiciones y requisitos particulares a que estarán sujetos los Mutuos y su custodia serán los siguientes:

**a) Responsabilidades del corredor:** Sin perjuicio de las responsabilidades legales, administrativas y bursátiles que corresponden a los correderos en las operaciones en las que intervienen, respecto de los Mutuos que suscriban, éstos serán además responsables de: *(i)* verificar la identidad y capacidad legal de las personas que suscriban los Mutuos para efectos de ser custodiados en la Bolsa; *(ii)* verificar si los Mutuos se encuentran o no afectos al pago del Impuesto

---

<sup>1</sup> La Circular N°533 ha sido modificada por la Circular N°538 del 26 de diciembre de 2025.

de Timbres y Estampillas (“ITE”), en conformidad con lo establecido en el Decreto Ley No. 3.475 de 1980; y *(iii)* verificar la circunstancia de que el deudor del Mutuo recibió íntegramente el Desembolso, conforme este término se define en los Mutuos.

Para el caso de Mutuos que se encuentren exentos del pago del ITE, en conformidad con lo establecido en el Artículo 24 N°6 del Decreto Ley No. 3.475 de 1980, por ser suscritos con el objeto exclusivo de financiar habitualmente préstamos de dinero o conceder créditos, el corredor que lo suscriba deberá obtener del deudor del Mutuo una declaración jurada mediante la cual certifique que el Mutuo se encuentra exento del pago del ITE, conforme a lo ya indicado.

Para el caso de Mutuos que se encuentren afectos al pago del ITE, el corredor que lo suscriba deberá firmar una declaración jurada mediante la cual certifique a la Bolsa el pago oportuno de dicho tributo, especificando el número de folio del formulario por el cual fue pagado, a través de los medios que al efecto disponga la Bolsa, a más tardar al día siguiente hábil de haberse realizado el pago. Toda la documentación de respaldo asociada a las operaciones de Mutuos deberá quedar debidamente resguardada por los correderos y ser puesta a disposición de la Bolsa en caso de ser requerida por esta última.

**b) Contenido mínimo del Mutuo:** Los Mutuos deberán celebrarse a través de la plataforma PuertoX Mutuos y deberán contener las estipulaciones mínimas que se indican a continuación:

- Identificación de las partes
- Capital adeudado
- Plazo
- Tasa de interés
- Resolución de conflictos
- Moneda y reajustes (en caso de que corresponda)
- Tratamiento del Impuesto de Timbre y Estampillas (ITE)
- Formas y condiciones de pago
- Anexo con Tabla de Desarrollo
- Anexo con Modelo de Pagaré
- Anexo con Modelo de Adenda de Prórroga.

**c) Registro de Deudores de Mutuos en Custodia y requisitos de información:** Previo al ingreso de un Mutuo a la custodia de la Bolsa, el Deudor del Mutuo deberá encontrarse inscrito y habilitado en el Registro de Deudores de Mutuos depositados en custodia (“Registro de Deudores de Mutuos en Custodia”).

Para efectos de la inscripción, el corredor que suscriba el Mutuo deberá realizar la solicitud de a través de la Mesa de Ayuda disponible en la plataforma Puerto X o a través de los medios que la Bolsa disponga al efecto, en caso de indisponibilidad de la referida plataforma, junto a la información y antecedentes que se indican a continuación:



(i) Datos de identificación: Esta información deberá ser proporcionada de acuerdo con las instrucciones y formato establecido en la “Ficha de Antecedentes Deudor Mutuo en custodia”, dispuesta por la Bolsa.

(ii) Estados Financieros: Estados Financieros anuales disponibles de los últimos dos ejercicios terminados, debidamente firmados por representante legal.

A las sociedades anónimas abiertas, emisores de títulos de deuda de oferta pública o entidades fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero que deban presentar estados financieros a dicho organismo, se les exigirá adicionalmente los últimos estados financieros trimestrales disponibles, de conformidad a los plazos que establece la CMF.

(iii) Antecedentes sobre situación tributaria: Consulta de situación tributaria de terceros que se obtiene en el sitio web del Servicio de Impuestos Internos. Será condición esencial para la inscripción que los deudores de Mutuos cuenten con una antigüedad superior a 2 años desde la fecha de inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos.

(iv) Declaración jurada exención del pago de ITE: Cuando se trate de un Deudor de Mutuos que se encuentre exento del pago del ITE, en conformidad con lo establecido en el Artículo 24 N°6 del Decreto Ley No. 3.475 de 1980, por ser suscritos con el objeto exclusivo de financiar habitualmente préstamos de dinero o conceder créditos, el corredor deberá acompañar la declaración jurada indicada en el segundo párrafo de la letra a) anterior.

(v) Declaración jurada suscrita por el Deudor, mediante la cual acredite además que no ha estado sometido a un procedimiento concursal de liquidación o reorganización durante los últimos 3 años, conforme al formato establecido por la Bolsa.

(vi) Informe legal de títulos y poderes: El Corredor deberá acompañar una Declaración jurada suscrita por el Corredor mediante la cual certifique haber revisado los antecedentes legales que acreditan la constitución y vigencia de la sociedad deudora, y la vigencia de los poderes y suficiencia de los apoderados que suscriben el mutuo en representación del deudor, junto a los respectivos antecedentes legales que se detallan a continuación:

- Copia autorizada de escritura pública de constitución social; junto con su extracto inscrito en el Registro de Comercio y publicado en el Diario Oficial.
- Copia autorizada de escritura pública en que conste el texto refundido de los estatutos sociales, en caso de que corresponda; junto con su extracto inscrito en el Registro de Comercio y publicado en el Diario Oficial.
- Certificado de vigencia con anotaciones marginales emitido por el Conservador de Bienes Raíces, de una antigüedad no superior a 30 días.
- Copia autorizada de escritura pública en que consten los poderes vigentes.
- Certificado de vigencia de los poderes de una antigüedad no superior a 30 días, emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Santiago y, en caso de constar en una escritura superior a 1 año, por el Archivero Judicial de Santiago.



La inscripción en el Registro de Deudores de Mutuos en Custodia se efectuará una vez que la Bolsa haya validado el cumplimiento de los requisitos señalados previamente.

Los corredores estarán obligados a actualizar la información del deudor en cualquier tiempo en que dicha actualización sea requerida por la Bolsa y entregar cualquier otra información que la Bolsa establezca como necesaria a fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta circular.

Sin perjuicio de lo anterior, el respectivo corredor deberá comunicar a la Bolsa dentro del primer día hábil siguiente cualquier circunstancia que afecte el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta circular.

Toda la información que proporcione el corredor cumplirá un rol meramente informativo para los inversionistas, por lo que la Bolsa no realizará ningún tipo de análisis ni calificación de la misma.

**CHRISTOPHER BOSLER BRAUN**  
**Gerente General**